

GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-2010-035

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO PARA
DECLARAR EN ESTADO DE EMERGENCIA A LOS MUNICIPIOS DE
AIBONITO, CEIBA, CIDRA, COROZAL, FAJARDO, GURABO, JUNCOS, LAS
PIEDRAS, LOÍZA, LUQUILLO, MAUNABO, NAGUABO, PATILLAS, RÍO
GRANDE, SAN LORENZO, TRUJILLO ALTO Y VIEQUES DEBIDO A LAS
FUERTES LLUVIAS DEL 19 AL 23 DE JULIO DE 2010**

POR CUANTO: Durante los días 19 al 23 de julio de 2010, los Municipios de Aibonito, Ceiba, Cidra, Corozal, Fajardo, Gurabo, Juncos, Las Piedras, Loíza, Luquillo, Maunabo, Naguabo, Patillas, Río Grande, San Lorenzo, Trujillo Alto y Vieques fueron azotados por fuertes lluvias que provocaron serias inundaciones que, a su vez, ocasionaron daños a propiedad, infraestructura y vivienda (el "Incidente").

POR CUANTO: La magnitud del Incidente ha requerido la atención inmediata y la coordinación de personal y recursos estatales y municipales para proteger la vida y salud de los residentes, vivienda, propiedad e infraestructura, y proveer servicios de desalojo y reubicación.

POR CUANTO: La Ley Núm. 211 de 2 de agosto de 1999, según enmendada, le confiere al Gobernador la potestad de decretar que existe un estado de emergencia o desastre, según sea el caso, en todo el territorio de Puerto Rico o en parte del mismo.

POR CUANTO: Este Gobierno tomará todas las medidas necesarias para salvaguardar el orden público y proteger la vida, seguridad y propiedad de los ciudadanos.

POR TANTO: YO, LUIS G. FORTUÑO, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confieren la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ra. Declaro a los Municipios de Aibonito, Ceiba, Cidra, Corozal, Fajardo, Gurabo, Juncos, Las Piedras, Loíza, Luquillo, Maunabo, Naguabo, Patillas, Río Grande, San Lorenzo, Trujillo Alto y Vieques en estado de emergencia.

SECCIÓN 2da. Se le requiere al Oficial de Enlace Estatal ("State Coordinating Officer") que proceda con la coordinación necesaria para aceptar y utilizar la asistencia prestada por el Gobierno Federal en respuesta a las peticiones generadas por el Gobierno o por los municipios afectados por el Incidente.



SECCIÓN 3ra. NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

SECCIÓN 4ta. VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente.

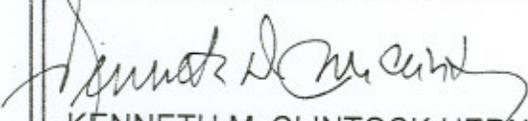
SECCIÓN 5ta. PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy 23 de julio de 2010.




LUIS G. FORTUÑO
GOBERNADOR

Promulgada de conformidad con la ley, hoy 23 de julio de 2010.


KENNETH McCLINTOCK HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE ESTADO